

Dña. Nuria Álvarez Luelmo
Letrado Col. Núm. 88103
Nuria.alvarezluelmo@icam.es
Teléfono: 650 776 320
Fax: 91 075 12 86

JAVIER ESPÍN GRANIZO

Dirección: Avenida de la Victoria, número 45

Municipio: Madrid

Provincia: Madrid

C.P.: 28023

Madrid a 23 de octubre de 2023

Muy Sr. Mío,

Nuestro cliente **WORK MANAGER, S.L.**, con CIF B-80143514, a través de su representante legal Dña. Blanca Hernández, nos ha informado de los antecedentes necesarios para proceder a la reclamación del cobro de las facturas vencidas y hasta el momento no abonadas, correspondientes a las prestaciones de los servicios de gestoría realizados a su empresa, en los meses de enero, abril y mayo del presente año.

El importe reclamado asciende a la cuantía de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (498,53 €)**, correspondientes a las siguientes facturas, y pagos pendientes, que paso a detallar, y cuya copia acompañamos al presente escrito:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	ABONO/FECHA	PENDIENTE
A19/2023	01/01/2023	272,01€	0	272,01€
A92/2023	01/04/2023	113,26€	0	113,26€
A125/2023	01/05/2023	113,26€	0	113,26€

TOTAL PENDIENTE ABONO

498,53 €

Una vez más y antes de instar la vía procedimental correspondiente, en aras de agotar la vía amistosa, en nombre de nuestro cliente, le instamos a realizar el pago correspondiente en el plazo de **QUINCE DÍAS naturales**, a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, ya que transcurrido dicho plazo, entenderemos que renuncia a la solución extrajudicial, y sin más dilaciones ni avisos, se procederá a iniciar la vía judicial procedente, en defensa de los intereses que me han sido confiados.

Asimismo, le informo que tras la recepción del presente burofax, usted, está en situación de morosidad, a tenor de lo expuesto en el artículo 1.100 del CC, que establece la mora del obligado a hacer alguna cosa desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

Conforme indica el artículo 1.108 del Código Civil, desde este momento la deuda comienza a devengar intereses. Le transcribo, para su completa información el citado artículo, en la parte que es aplicación al caso que nos ocupa: "si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses vencidos, y a falta de convenio, en el interés legal".

Puede ponerse en contacto con este despacho a través de los medios de comunicación indicados en el encabezamiento.

Sin otro particular, en espera de sus noticias, atentamente

Letrado/a: NURIA ALVAREZ LUELMO